

**CONVENIO
ENTRE
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Y
EL CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO
SOBRE
DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA COLOCACIÓN DE LA APOSTILLA
EN INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON
LA CONVENCIÓN SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN
DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS,
ADOPTADA EN LA HAYA EL 5 DE OCTUBRE DE 1961**

Teniendo en consideración el Convenio celebrado el 2 de junio de 1997 entre la Cancillería y los Colegios Notariales de la República Argentina, por el cual el Ministerio delegó funciones en lo que hace a la colocación de la Apostilla sobre instrumentos notariales y atento a que esa delegación ha proporcionado celeridad y eficacia a dicho trámite,

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en el entendimiento de que continuar con el proceso de descentralización ya iniciado, redundará en beneficio de los particulares y sin que ello implique alterar las competencias para colocar la acotación de la Apostilla en la sede de dicho Ministerio, ha dispuesto que se suscriba un nuevo Convenio con el Consejo Federal del Notariado Argentino con la finalidad de ampliar el anterior.

Por ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través del señor Canciller, Dr Rafael Antonio BIELSA y el Consejo Federal del Notariado Argentino, representado por el Escribano Jorge Liberto ROMERA,

CONVIENEN en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto delega, en los Colegios de Escribanos y Notariales de la República Argentina, las funciones atinentes a la colocación de la Apostilla sobre la totalidad de documentos públicos enumerados en el artículo 1 de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada por Ley N° 23.458.

SEGUNDA: Con el fin de que el régimen dispuesto pueda cumplir acabadamente con el objetivo de facilitar y dotar de mayor eficiencia a los trámites de legalizaciones de documentos públicos, el Consejo Federal del Notariado Argentino se compromete a que

los Colegios de Escribanos o Notariales que nuclea, brinden el asesoramiento y la colaboración que a dicho propósito se les requiera.

TERCERA: La cooperación entre las partes intervinientes se realizará a través de los representantes que cada una de ellas designen al efecto, procurando la mayor eficacia que permita asegurar el cumplimiento de dicha finalidad.

CUARTA: Los fondos serán recaudados por los Colegios de Escribanos o Notariales y rendidos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, mediante el procedimiento que se detalla como anexo a la presente cláusula.

QUINTA: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto fijará y determinará el arancel a percibir en materia de legalizaciones por acotación de Apostilla, informando fehacientemente al Consejo Federal del Notariado Argentino de cualquier cambio del arancel a ser aplicado.

SEXTA: En cuanto a la planchuela a utilizar (inserción del sello de la Apostilla), esta será provista por el Ministerio a los Colegios de Escribanos o Notariales, constando en el cuerpo de la misma el nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961.

SEPTIMA: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto continuará figurando como Autoridad de Aplicación ante la Conferencia de La Haya, a fin de unificar en cuanto a adhesiones, denuncias, reservas, etc., por lo que aquella notificará al Consejo Federal del Notariado Argentino cualquier información necesaria o que pueda ser de interés para el ejercicio de las funciones delegadas.

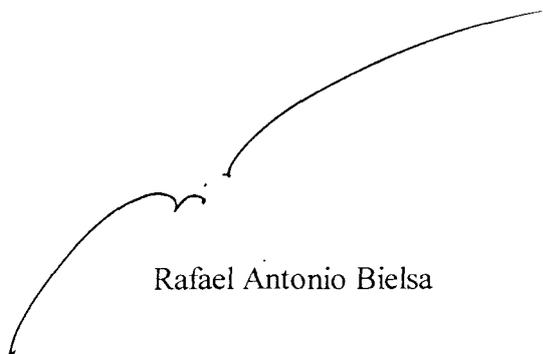
OCTAVA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto se compromete a informar al Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, los Colegios de Escribanos o Notariales de la República Argentina, que actuarán como organismos de legalización en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

NOVENA: El Consejo Federal del Notariado Argentino, en ejercicio de sus funciones de dirección y vigilancia, de conformidad con las atribuciones y deberes que surgen de su Estatuto, dictará en el marco de su competencia, las resoluciones que estimen pertinentes para la mayor eficacia de la prestación del servicio notarial comprometido y velará por el estricto cumplimiento de las mismas en el ejercicio de sus funciones.

DECIMA: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto -Dirección General de Asuntos Consulares- fiscalizará la ejecución del presente Convenio, la cual deberá conformarse a los objetivos planteados en el mismo.

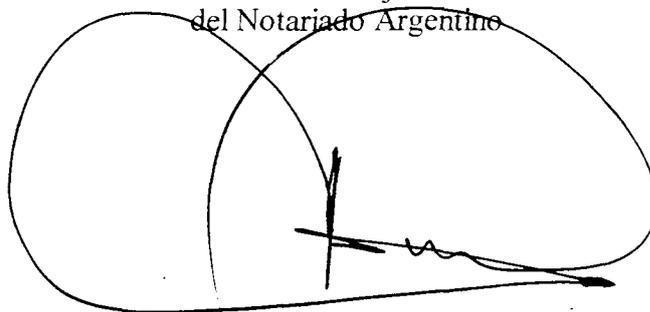
En Buenos Aires, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a los dos días del mes de septiembre de dos mil tres, se firma el presente en dos ejemplares originales de un solo tenor y a un sólo efecto.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto



Rafael Antonio Bielsa

Por el Consejo Federal
del Notariado Argentino



Jorge Liberto Romera

ANEXO A LA CLAUSULA CUARTA

Procedimiento de recaudación y rendición de cuentas de aranceles por legalizaciones mediante apostillas, según la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961.

1.-A los efectos de la Recaudación, los Colegios de Escribanos y Notariales abrirán una Cuenta Corriente, a este único fin, en un Banco a su elección.

2.-En cada caso, entregarán al interesado una boleta de depósito con indicación del importe del arancel en concepto de apostilla que deberán abonar en el Banco elegido.

3.-Una vez abonado el arancel, canjearán la boleta de depósito intervenida por la institución bancaria, por recibos especialmente emitidos a este fin, los que llevarán membrete del Colegio de Escribanos o Notarial y tendrán numeración impresa correlativa. Los mismos deberán emitirse por triplicado y tendrán como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha de emisión;
- b) Nombre del interesado;
- c) Trámite que se certifica;
- d) Fecha del depósito, según sello del Banco;
- e) Importe del arancel.

4.-La recaudación obtenida en cada mes calendario, será girada por los Colegios de Escribanos o Notariales a la Cuenta Corriente que determine la Cancillería, antes del día cinco (5) del mes siguiente.

5.-La rendición de la recaudación mensual se efectuará antes del día quince (15) del mes siguiente mediante el envío de:

- a) Extracto de la cuenta bancaria en la que se depositaron los aranceles;
- b) Duplicados de los Recibos emitidos;
- c) Formulario de Resumen Mensual, que contendrá los siguientes datos:
 - i) Nro. de recibo;
 - ii) Apellido y Nombre o Razón Social del interesado;
 - iii) Trámite que se legaliza mediante apostilla;
 - iv) Arancel cobrado;
 - v) Recaudación Total del mes;
 - vi) Fecha e importe de la Transferencia a la Cancillería.